



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00231-2020**  
**QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LOS**  
**SERVICIOS EN CUIDADOS INTENSIVOS, CUANDO SE HAYA AGOTADO LA**  
**COBERTURA DEL PBS, PLANES COMPLETARIOS Y DE LOS PLANES DE**  
**SERVICIOS DE SALUD TRANSITORIOS PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, supervisar fiscalizar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de enero del año 2020, luego de la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo, declaró la circulación del Coronavirus (COVID-19), como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 132-20, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo conforma la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus (COVID-19) y crea las siguientes Comisiones: 1) Comisión para atender los Asuntos Económicos y de Empleo, y 2) Comisión para atender los Asuntos Sociales.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de evitar la propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo el año 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 397-19, mediante la Resolución No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000.000.00), con cargo a los excedentes acumulados del Seguro de Riesgos Laborales, para: A) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para la respuesta y diagnóstico a la detección del COVID-19; y B) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 129 de la Ley 87-01, los afiliados tienen derecho a la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, establece como función de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), administrar el riesgo de la provisión de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de afiliados, mediante un pago per cápita, establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación

PA







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el procedimiento para la cobertura de esta prueba, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, mediante la Resolución Administrativa No. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales reguló el procedimiento de cobertura de la prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del Coronavirus (COVID-19), para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y otros planes de salud regulados por la Superintendencia, así como también para el resto de la población, financiado con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 142-20, de fecha 2 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigente, por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del viernes 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia del COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Convenio suscrito en fecha 5 de abril del año 2020, **ADARS, ADIMARS, ARS SENASA, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD y ANDECLIP**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo en lo que respecta a la prestación de los servicios de salud ante el epidemia del Coronavirus (COVID-19), en aspectos tales como: **1) Presentación y pago de facturas, 2) Sobre las glosas, 3) Sobre los expedientes clínicos, 4) Sobre los honorarios profesionales, 5) Sobre los Equipos de Protección Personal, 6) Sobre la eliminación del copago, 7) Sobre los medicamentos de alto costo, y 8) Sobre la priorización de las pruebas RT PCR SARS CoV 2 y pago a las PSS en casos no confirmados de COVID-19.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de abril del año 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), dictó la Resolución Administrativa No. 00230-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, que autoriza a las PSS a facturar la prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del Coronavirus (COVID-19) y aprueba el reembolso de los gastos incurridos por los ciudadanos.







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 148-20, de fecha 13 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de abril del año 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 63-20, de fecha 11 de abril de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 151-20, de fecha 17 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigentes, hasta el 30 de abril del año en curso, las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia del COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 03-2020, de fecha 24 de abril de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), modificó el Párrafo I del artículo Primero de la Resolución No. 01-2020, de la siguiente manera: **"PARRAFO 1: De la suma descrita en este artículo, DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00) transferidos a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), serán destinado para el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, y para la cobertura de los servicios de Cuidados Intensivo de los pacientes ingresados por esta patología, cuando se haya agotado la cobertura de RD\$1,000,000.00, prevista en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de los Planes Especiales Transitorios para Pensionados y Jubilados."**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Convenio suscrito en fecha 1º de mayo de 2020, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), ADARS), ADIMARS, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD, ARS SEMMA y ARS CMD**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo para gestionar la atención de los afiliados del Régimen Contributivo, de Planes Especiales de Pensionados y Jubilados y otros Planes regulados por la SISALRIL, a través de los hospitales de la Red Pública de Servicios de Salud, autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la atención de pacientes, sospechosos o confirmados y afectados por COVID-19, ante la emergencia nacional producto de la epidemia.

**CONSIDERANDO:** Que el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) contempla actualmente una cobertura limitada de hasta RD\$1,000,000.00, para cada uno de los dieciocho (18) atenciones del Grupo 9: Alto Costo y Máximo







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Nivel de Complejidad, entre los que se encuentra los servicios en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Administrativa No. 00178-2010, de fecha 26 de abril de 2010, esta Superintendencia reguló la cobertura gradual para las atenciones del Grupo 9: Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad, hasta alcanzar la suma del RD\$1,000,000.00.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la Resolución No. 375-02, de fecha 29 de octubre de 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dispuso que los afiliados tendrán, por cada una de las atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad (Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PDSS), una cobertura de hasta RD\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100) **por evento por año**, de acuerdo a la gradualidad establecida en la Resolución No. 178-2009, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, con excepción de los menores de un año.

**CONSIDERANDO:** Que, real y efectivamente, esta Superintendencia ha podido verificar que a muchos afiliados, afectados por el Coronavirus (COVID-19), se le ha agotado la cobertura de Cuidados Intensivos, prevista en el Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud; por consiguiente, se hace necesario financiar con los recursos aprobados por el IDOPPRIL, el pago de los servicios de salud que excedan la cobertura del PBS, Planes Complementarios y de los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, según la gradualidad establecida en la Resolución Administrativa No. 00178-2010, de fecha 26 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 153-20, de fecha 30 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 1 de mayo de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 64-20, de fecha 29 de abril de 2020.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los Artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los Artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud Núm. 42-01; la Ley Núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); los Decreto Núm. 132-20, 134-20, 142-20, 148-20, 151-20 y 153-20, los dos primeros de fecha 19 de marzo de 2020 y los siguientes de fechas 2, 13, 17 y 30 de abril del año 2020, respectivamente; las Resoluciones Administrativas Nos. 01-2020,







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

02-2020 y 03-2020, de fechas 24 y 31 de marzo y 24 abril de 2020, respectivamente, dictadas por el Consejo Directivo del IDOPPRIL; y las Resoluciones Administrativas No. 00229-2020 y 00230-2020, de fecha 30 de marzo y 9 de abril de 2020, dictadas por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se establece el siguiente procedimiento para la cobertura de los servicios de salud de cuidados intensivos y otros apoyos diagnósticos que no estén incluidos en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS), requeridos por afiliados afectados por COVID-19, del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, del Régimen Subsidiado, de los Planes Especiales Transitorios para Pensionados y Jubilados, así como de los Planes Complementarios que incluyan coberturas de alto costo, cuando se haya agotado la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), financiándose estas coberturas con los fondos aprobados por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en virtud de su Resolución No. 03-2020, de fecha 24 de abril del año 2020:

- 1) Los Prestadores de Servicios de Salud (sean públicos, privados o patronatos) que ingresen afiliados afectados por COVID-19, deberán separar o desagregar las cuentas por tipo de servicio, ya sea hospitalización o cuidados intensivos, es decir, reportar los consumos por los días de estancia de habitación, medicamentos, materiales gastables, apoyo diagnóstico, honorarios profesionales, entre otros, a fin de notificar a las ARS, al momento de cerrar las cuentas y en la factura, los gastos generados por el afiliado en cada tipo de servicio de manera diferenciada.
- 2) Las ARS asumirán con carácter ilimitado, con cargo al Plan de Servicios de Salud (PDSS), los servicios facturados en hospitalización (aislamiento), por los afiliados afectados por COVID-19, tal como se corresponde con la cobertura del Grupo 5 del Catálogo de Prestaciones del PDSS.
- 3) Las ARS asumirán, con cargo al Plan de Servicios de Salud (PDSS), los servicios facturados en cuidados intensivos, según la gradualidad establecida por la Resolución Administrativa No. 00178-2010, hasta el límite de RD\$1,000,000.00, por las prestaciones facturadas para dicho servicio de manera exclusiva, tal como se corresponde con la cobertura del Subgrupo 9.14. De igual manera, autorizarán a los Prestadores de Servicios de Salud, con cargo diferenciado al límite de cobertura de alto costo correspondiente, no atribuible a cuidados intensivos, los servicios otorgados a los afiliados

*pd*







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

establecidos en los demás subgrupos del Grupo 9 de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad, según lo definido en la Resolución CNSS No. 375-02.

- 4) Las ARS pagarán a los Prestadores de Servicios de Salud, con cargo a la solicitud de reembolso a la TSS, en el marco de la hospitalización y cuidados intensivos, las pruebas de laboratorio y otros apoyos diagnósticos requeridos por los afiliados, según las mismas se encuentren establecidas en los Protocolos Nacionales para el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, siempre que estas no se encuentren en el Catálogo de Prestaciones del PDSS.
- 5) A tal efecto, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales codificará dichas prestaciones y las pondrá disponibles a las ARS en el Catálogo General de Coberturas.
- 6) La atención otorgada en las salas de aislamiento, equipadas como cuidados intensivos y cuya atención sea garantizada como tal, por falta de espacio en la misma, será reconocida por las ARS con cargo al límite establecido, según la gradualidad definida, en la Resolución Administrativa No. 00178-2010.
- 7) Las ARS garantizarán con cargo a la cobertura de alto costo de los planes complementarios, el excedente de cuidados intensivos hasta el tope establecido en alto costo de la póliza complementaria, en los casos en que aplique.
- 8) Las ARS asumirán los excedentes del límite de cobertura de cuidados intensivos de afiliados que tengan planes o pólizas de seguros de salud con compañías de seguros, una vez se haya agotado la cobertura de esos planes, siempre que las mismas pertenezcan al mismo grupo empresarial.
- 9) Una vez el paciente sea egresado de cuidados intensivos y reingresado a sala de hospitalización para seguimiento, los servicios facturados deberán ser registrados en la cuenta de la hospitalización (aislamiento).
- 10) Las ARS asumirán y pagarán a los Prestadores de Servicios de Salud, con cargo al recobro a la TSS, el excedente de los montos facturados por encima del tope establecido en la Resolución Administrativa No. 00178-2010, de los afiliados afectados por COVID-19, cuyos servicios prestados en cuidados intensivos excedan dicha cobertura, en los casos del Seguro Familiar de Salud, Planes Especiales Transitorios para Pensionados y Jubilados, el excedente por agotamiento del tope de alto costo en los casos de Planes





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Complementarios aprobados por la SISALRIL, y de los planes de compañías de seguro, siempre que las mismas pertenezcan al mismo grupo empresarial.

- 11) Los Prestadores de Servicios de Salud autorizados por el Ministerio de Salud Pública para realizar la prueba RT PCR SARS CoV 2, o que tengan convenio con los laboratorios autorizados para ello, deberán presentar a las ARS una solicitud de autorización y una factura separada del internamiento, o de algún otro servicio.
- 12) Las ARS asumirán el pago de los dos salarios mínimos, establecidos como límite máximo de la cuota moderadora variable, con cargo a la cobertura de cuidados intensivos (Subgrupo 9.14), a la hospitalización o al subgrupo correspondiente, o a los otros subgrupos de alto costo utilizados por los afiliados.
- 13) Para la presentación de facturas, expedientes, auditorias, glosas y pagos a los Prestadores de Servicios de Salud, aplicarán los mecanismos establecidos mediante el convenio firmado entre las ARS y ANDECLIP, en fecha 5 de abril de 2020. Pendiente el convenio con el SNS.
- 14) Para tramitar el cobro de la factura, de afiliados afectados por COVID-19, los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar la factura, en forma desagregada, los cargos de cuidados intensivos y los otros servicios utilizados por el afiliado.
- 15) Los afiliados afectados por COVID-19, atendidos en cuidados intensivos que hayan asumido excedentes por concepto de agotamiento del límite de cobertura de la misma, antes de la emisión de la presente resolución y a partir del 19 de marzo del año 2020, podrán solicitar el reembolso a su ARS de los montos pagados en exceso del límite establecido o solicitar el reconocimiento de la deuda pendiente de pago en los Prestadores de Servicios de Salud donde fueron atendidos, siempre que dichos excedentes se correspondan con prestaciones incluidas en el Catálogo de Prestaciones del PDSS.
- 16) Las ARS pagarán a los Prestadores de Servicios de Salud las cuentas pendientes por pagar de afiliados afectados por COVID-19 que, a partir del 19 de marzo, realizaron acuerdos de pago con los Prestadores de Servicios de Salud, por concepto de los excedentes por el límite establecido de cobertura en cuidados intensivos.

(M)







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

- 17) Para solicitar el reembolso de las facturas pagadas, el afiliado afectado por COVID-19 (o su familiares) deberá remitir a la ARS, por cualquiera de las vías electrónicas establecida por esta, la foto o copia escaneada de una carta de solicitud de reembolso, en la que justifique su requerimiento. Dicha carta deberá contener la fecha en que la solicita, nombre completo, número de cédula y NSS del afiliado afectado, teléfono (s), correo electrónico, nombre de la PSS y período en que estuvo ingresado, monto que solicita en reembolso y cuenta bancaria a la que le sería acreditado en caso de que proceda. Deberá especificarse el nombre del banco y si la cuenta es de ahorros o corriente. En caso de que la persona no disponga de cuenta bancaria, la ARS deberá utilizar otro mecanismo de pago. El afiliado deberá anexar, adicionalmente, una foto o copia legible de la factura emitida por el centro de salud y del recibo de pago (firmado y sellado por el PSS).
- 18) Para solicitar el reconocimiento de las deudas pendientes en Prestadores de Servicios de Salud, el afiliado (o su familiar) deberá remitir a la ARS, por cualquiera de las vías electrónicas establecida por esta, la foto o copia escaneada de una carta de solicitud de reembolso en la que justifique su requerimiento. Dicha carta deberá contener la fecha en que la solicita, nombre completo, número de cédula y NSS del afiliado afectado que requiere el reconocimiento de la deuda, teléfono (s), correo electrónico, nombre del Prestador y período en que estuvo ingresado, monto que solicita en reconocimiento, foto o copia escaneada de la factura (legible) emitida por el Prestador, foto o copia escaneada del acuerdo de pago realizado y copia de los recibos de pago firmados y sellados por la PSS, en caso de que haya realizado depósitos u avances al mismo.
- 19) Las solicitudes de reembolso también pueden realizarse mediante las aplicaciones digitales dispuestas por las ARS, completando las informaciones requeridas por estas.
- 20) Para el reembolso en los casos de afiliados fallecidos por COVID-19, se deberán depositar los documentos exigidos actualmente, en adición a los antes indicados.
- 21) Luego de pagada la factura al Prestador o de efectuar el reembolso al afiliado, las ARS solicitarán a la TSS, vía la SISALRIL, el reembolso de los montos asumidos en exceso de la facturación de cuidados intensivos, bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 00229-2020.







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

- 22) Para solicitar el reembolso a la TSS, las ARS remitirán, a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), los documentos que evidencien el pago a los Prestadores, o de los reembolsos realizados a los afiliados, anexando una relación de los mismos, con nombre, sexo, cédula, NSS y teléfonos, copia de los documentos remitidos por los afiliados, la factura presentada por el Prestador y una copia del pago de las facturas realizado por la ARS, o cualquier otro requerido por la Superintendencia mediante el procedimiento diseñado para los fines.
- 23) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales realizará la auditoria de los reclamos presentados por las ARS y autorizará a la TSS el reembolso correspondiente.
- 24) La SISALRIL dispondrá de un tiempo máximo de 30 días calendario, a partir de la solicitud de las ARS, para auditar las cuentas y autorizar el reembolso a la TSS.
- 25) Las ARS no cobrarán gastos administrativos ni ningún otro gasto por concepto de pagos o reembolsos de excedentes del límite de cobertura de cuidados intensivos.
- 26) Cuando las PSS se hayan acogido al mecanismo de pago del 100% de lo facturado y a la auditoria posterior, según lo establecido en el convenio entre ANDECLIP y las ARS, habiendo las ARS reclamado a la TSS el pago por concepto de excedente de la cobertura de cuidados intensivos, con anterioridad a la auditoria y a la aplicación de descuentos por glosas, las ARS devolverán a la TSS los montos glosados al Prestador por dicho concepto (excedentes de lo facturado en cuidados intensivos).
- 27) Las coberturas otorgadas por las ARS a los Prestadores de Servicios de Salud, las cuotas moderadoras variables y los excedentes de límite de cuidados intensivos, sólo aplican para las prestaciones contenidas en el Catálogo de Prestaciones del PDSS, y para aquellas establecidas en los Protocolos Nacionales para el diagnóstico y tratamiento de COVID-19, codificadas por la SISALRIL y notificadas a las ARS.
- 28) Los Prestadores de Servicios de Salud deberán notificar, a las ARS, periódicamente, la evolución de los consumos en cuidados intensivos de los afiliados afectados por COVID-19.







**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

- 29) Las ARS notificarán a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, según los procedimientos que esta establezca para ello, los casos y la evolución de los gastos de afiliados que hayan agotado el límite de la cobertura de alto costo de todos los planes que posea el afiliado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia.-** Estas disposiciones de procedimiento estarán vigentes mientras perdure la situación de emergencia epidemiológica nacional, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución y mientras exista disponibilidad de recursos en el fondo especial creado para este efecto en la Tesorería de la Seguridad Social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), al Ministerio de Trabajo (MT), a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al IDOPPRIL, al Servicio Nacional de Salud (SNS), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP) y a los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de toda la población.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

  
Dr. Pedro Luis Castellanos  
Superintendente

